

RADICACION: 2020-00481-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el proceso respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 075

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

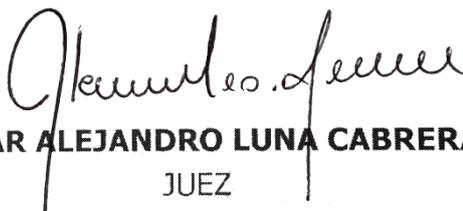
El apoderado judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad legal, solicita se corrija el auto admisorio proferido en este asunto, con fundamento en el art. 285 del Código General del Proceso, en el sentido que el nombre correcto del extremo pasivo es JOSE MARIA GAMBOA VANEGAS y no como se enunció en el mismo.

Verificada la actuación, se observa que efectivamente se incurrió en el error señalado, siendo corregible de acuerdo a lo previsto en el art. 285 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.CORREGIR el auto No. 1.109 del 9 de diciembre del 2020 admisorio de la demanda, en el sentido que el extremo pasivo de la acción es el señor **JOSE MARIA GAMBOA VANEGAS** y no como se indicó en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 011
Fecha: FEB.01.2021